



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 043-2024-MDU

Uchumayo, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 103-2024-OCI-MDU del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, de fecha 26 de marzo de 2024, Memorándum N° 015-2024-ALC/MDU del Despacho de Alcaldía, de fecha 15 de abril del 2024, Dictamen Legal N° 076-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 24 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43° señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1, inciso 1.1, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, por su parte la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 7° precisa que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

Que, al mismo tiempo la norma citada en el párrafo anterior establece en su artículo 14° que el ejercicio de dicho control se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Que, en ese sentido mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG se aprueba la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", cuya finalidad es regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes resultantes de los servicios de control posterior, así como el seguimiento de los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora a la gestión en el portal de transparencia estándar o portal web de la entidad.

Que, siendo así en el numeral 6.2 de la norma precitada se establece el proceso de implementación de las recomendaciones, seguimiento y publicación, siendo en el subnumeral 6.2.2.1 que se establecen como obligaciones del titular de la entidad designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la institución como funcionario responsable del monitoreo.

Que, conforme lo señalado en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", corresponde se designe a la máxima autoridad administrativa de la institución (Gerente Municipal) como funcionario responsable del monitoreo para la implementación de las recomendaciones de informes de servicio de control posterior.

Que, mediante Oficio N° 103-2024-OCI-MDU, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, solicita se designe al nuevo funcionario responsable del seguimiento a la implementación de recomendaciones de informes de servicio de control posterior, conforme a la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación".

Que, mediante Memorándum N° 015-2024-ALC/MDU, emitido por el Despacho de Alcaldía solicita a Gerencia de Asesoría Legal el Dictamen Legal para la emisión del acto resolutorio mediante el cual se designará al Responsable del Seguimiento a la implementación de recomendaciones de Informes de Servicio de Control Posterior.





Que, mediante Dictamen Legal N° 076-2024-MDU/GM-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión entre otros que:

- Se designe al Gerente Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.
- Se deberá disponer que el funcionario designado en el artículo precedente, realice las siguientes acciones:
 - a. Elaborar y suscribir el Plan de Acción y remitir el mismo al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, según corresponda, a través del aplicativo informático o de la mesa de partes física de la entidad o de la contraloría a nivel nacional, en los plazos y forma establecidos en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.
 - b. Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazo establecidos en el Plan de Acción.
 - c. Evaluar la información registrada o remitida por los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, para su consolidación y remisión al OCI o al órgano o unidad orgánica de la Contraloría a cargo del seguimiento.
 - d. Solicitar al titular de la entidad dejar sin efecto su designación como funcionario responsable del monitoreo, cuando se le haya identificado presunta responsabilidad administrativa, civil o penal en un informe de control notificado a la entidad. La solicitud se realiza en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber tomado conocimiento de dicha situación.



Que, mediante Proveído N° 442-2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, deriva los actuados a Secretaria General a fin de que, se dé el trámite conforme a ley.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al **ARQ. GIANCARLO HUERTA RETAMOZO, GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como **FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL MONITOREO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR** de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el funcionario designado en el artículo precedente, realice las siguientes acciones:

- a. Elaborar y suscribir el Plan de Acción y remitir el mismo al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, según corresponda, a través del aplicativo informático o de la mesa de partes física de la entidad o de la contraloría a nivel nacional, en los plazos y forma establecidos en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.
- b. Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazo establecidos en el Plan de Acción.
- c. Evaluar la información registrada o remitida por los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, para su consolidación y remisión al OCI o al órgano o unidad orgánica de la Contraloría a cargo del seguimiento.
- d. Solicitar al titular de la entidad dejar sin efecto su designación como funcionario responsable del monitoreo, cuando se le haya identificado presunta responsabilidad administrativa, civil o penal en un informe de control notificado a la entidad. La solicitud se realiza en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber tomado conocimiento de dicha situación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la presente Resolución al funcionario designado, Gerencia Municipal, Órgano de Control Institucional (OCI), así como a las unidades orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.muniuchumayo.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardin José Abril Velarde
ALCALDE